

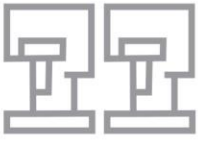
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

REGLAMENTO INTERNO

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

FECHA DE ELABORACION: FEBRERO/2022.

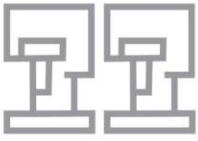




"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	4
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	
CAPÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	
CAPÍTULO SEGUNDO	5
ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD	
CAPÍTULO TERCERO	6
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA	
CAPÍTULO CUARTO	7
DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES	
CAPÍTULO QUINTO	7
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO SEXTO	8
DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO SEPTIMO	8
DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO OCTAVO	9
DE LOS AUXILIARES	
CAPÍTULO NOVENO	9
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS	
CAPÍTULO DECIMO	10
TRANSITORIO	



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

REGLAMENTO INTERNO DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

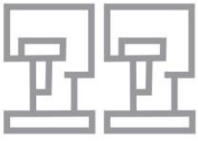
ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad del Municipio de Calimaya de Díaz González, Estado de México es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos que integran la Dirección de Movilidad en pleno apego a la Administración Pública y tiene por objeto establecer los parámetros y directrices apegados a coordinación, control, seguridad, eficiencia, gestión y productividad de desarrollo para así poder generar una movilidad sustentable dentro de la cabecera municipal y sus delegaciones.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Movilidad estará facultada y encargada de todas las actividades o prestaciones en materia de movilidad y transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México, el Bando Municipal de Calimaya de Díaz González, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las actividades y trabajos desempeñados por parte de la Dirección de Movilidad siempre deberán conducirse bajo los criterios de eficiencia, racionalidad, y disciplina presupuestal, los cuales destacan de la siguiente manera:

- I.-** Colocar señalamientos de tránsito ya sean de ámbito preventivo, informativo o restrictivo según sea el caso.
- II.-** Reubicar paraderos de servicio público.
- III.-** Modificar rutas según la necesidad de los usuarios.
- IV.-** Capacitación a representantes de ruta.





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

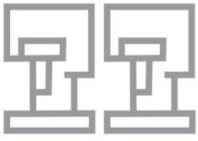
- V.-** Utilizar, rehabilitar y crear bahías de ascenso y descenso para un mejor servicio a la ciudadanía liberando el paso de vialidades primarias para así generar una buena circulación vial.
- VI.-** Crear campañas de información a la ciudadanía de rutas ya establecidas.
- VII.-** Preservar la seguridad de los peatones.
- VIII.-** Estar en coordinación y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración y revisión de estudios técnicos en materia de tránsito.
- IX.-** Promover la creación de ciclo vías y ciclo estacionamientos.
- X.-** Coordinar con las autoridades dentro del ámbito de su competencia, las actividades relativas a la movilidad en sus diferentes tipos y modalidades, y en su caso, conforme los convenios suscritos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Movilidad, a través de su titular, formulara su programa operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y El Bando Municipal tomando en consideración el presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Movilidad deberá coordinarse con las demás Direcciones y Dependencias Municipales, para lograr los fines de la Administración Pública Municipal y los parámetros fundamentales en materia de movilidad conforme a lo dispuesto en el reglamento y demás normatividades aplicables empleando de manera eficiente los recursos técnicos, humanos y públicos con los que se cuente para satisfacer oportuna y eficientemente las necesidades de la población del Municipio y del propio Ayuntamiento.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones del Director de Movilidad; serán las de coordinar las labores de los Servidores Públicos de la Dirección, para brindar atención a los requerimientos que se encomienden y dar respuestas prontas y soluciones oportunas a las situaciones planteadas con la calidad y eficiencia requerida.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Director desempeñar las siguientes atribuciones:

I.- Trabajar con pleno apego a derecho, ética y profesionalismo para tener una Dirección eficaz, responsable y honesta inculcando estos principios al personal que se encuentre dentro de la Dirección.

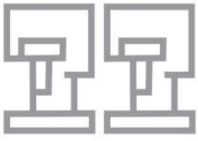
II.- Orientar al personal a su cargo para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.

III.- Tratar a los Servidores Públicos a su cargo, con la debida consideración y respeto.

IV.- Dar atención y respuesta de manera seria y pronta de los servicios que la ciudadanía solicite verificando que todos los trabajos llevados a cabo por parte de la Dirección de Movilidad sean cumplidos.

V.- Vigilar la aplicación y observancia de la Ley de este Reglamento dictado en términos precisos las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas, con la claridad y firmeza, así como la atención de los servicios y el desarrollo de los asuntos de su competencia.

VI.- Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

ARTÍCULO 7.- Los Servidores Públicos de la Dirección de Movilidad, deberán de presentarse a laborar en dicha dependencia en el horario establecido, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a las funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 8.- Siempre que el Servidor Público requiera salir de su oficina, pero dentro del mismo Municipio por motivos laborales, deberá informarlo a su superior jerárquico para que este le autorice la salida.

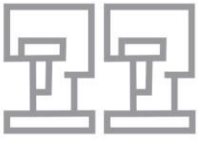
ARTÍCULO 9.- Cuando un Servidor Público necesite ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular dentro del mismo municipio, edificio o unidad de servicios por un lapso no mayor a treinta minutos, solicitará autorización verbal a su jefe inmediato superior. Cuando necesite salir del edificio o unidad de servicios por un caso de urgencia y por un tiempo máximo de una hora, requerirá invariablemente de un pase de salida con copia para su expediente debidamente autorizado por el responsable del área o por otra persona autorizada para ello.

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos registraran su entrada y salida de un sistema de registro manual, mecánico o digital; si este no funcionara o no existiera los Servidores Públicos justificaran su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas o listas de asistencia respectivas, mediante la certificación de la hora por su Director o Jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 11.- Cuando un Servidor Público, habiendo asistido a sus labores y haya omitido registrar su entrada y salida, deberá ser justificado en la tarjeta de registro o lista de asistencia por escrito, que omita el Director o superior jerárquico.

ARTÍCULO 12.- Los Servidores Públicos, deberán desarrollar su trabajo de manera eficiente, bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones que se impartan y enfocados a su trabajo, con la finalidad de mejorar la productividad y desempeño.

ARTÍCULO 13.- La atención brindada por parte de los Servidores Públicos a los ciudadanos deberá ser de manera cálida, cordial y respetuosa.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CAPÍTULO CUARTO DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 14.- Para efectos de este reglamento interno, se establecen las siguientes definiciones y clasificaciones de las actividades a desempeñar por parte de la Dirección de Movilidad:

I.- ACTIVIDADES DE URGENCIA; Todo asunto que solo pueda ser atendido exclusivamente por el Servidor Público Municipal, considerando las circunstancias propias de tiempo, modo y lugar.

II.- JEFE INMEDIATO; Servidor Público facultado para ordenar a otros servidores públicos lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él.

III.- ORDEN O AUTORIZACIÓN DIRECTA; Indicación específica hecha por el Director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum y/o verbal con la finalidad de realizar una actividad por parte de la Dirección de Movilidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

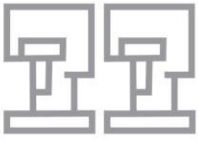
ARTÍCULO 15.- Las obligaciones de los Servidores Públicos Municipales dentro de la Dirección de Movilidad son las siguientes:

I.- Estar sujeto a las medidas de sanitización, supervisión y control que establezca el Director o el Ayuntamiento con el objeto de estar pendiente de la ejecución del trabajo, calidad y rendimiento del mismo.

II.- Permanecer en el área asignada para el desempeño de sus labores, evitando trasladarse a otra área de trabajo, sin la autorización del Director o superior jerárquico.

III.- Portar en un lugar visible de la parte superior del cuerpo, el gafete de identificación proporcionado por el Ayuntamiento, que lo acredite como Servidor Público Municipal de dicha área, para efectos de seguridad; dicho gafete contendrá:





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- A) El nombre
- B) Firma
- C) Fotografía
- D) Cargo que desempeña
- E) Sello oficial
- F) Nombre y firma del presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Se considerarán como acciones prohibidas por parte de los servidores públicos las siguientes:

I.- Ingerir alimentos y/o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones o áreas de atención al ciudadano; e incluso en su horario de trabajo o fuera de este.

II.- Tener música indecorosa o con un volumen alto.

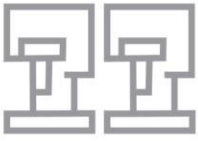
III.- Distraerse en pláticas u otras conversaciones ajenas a sus labores.

IV.- Introducir aparatos u objetos que puedan distraer de las actividades establecidas.

V.- Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con su trabajo.

VI.- Portar cualquier tipo de propaganda de partidos políticos o publicidad que afecte la imparcialidad, la moral y las buenas costumbres.

VII Realizar actividades de otra área o dirección las cuales no seas de su competencia o no vallan encaminadas a labores por parte de la Dirección de Movilidad.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- Los Derechos de los Servidores Públicos estarán sujetos y basados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, del presente reglamento, así como en los demás ordenamientos municipales, teniendo los siguientes derechos:

I.- Los Servidores Públicos podrán solicitar pases tanto de entrada como de salida, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores del presente reglamento.

II.- Los Servidores Públicos disfrutaran de una hora dentro de su jornada laboral específicamente para ingerir sus alimentos.

III.- Cuando se trate de situaciones médicas o malestares de salud el Servidor Público, podrá solicitar que se ausente por ese día o lapso y deberá justificarlo al día siguiente mediante receta médica expedida por una institución médica oficial.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS AUXILIARES

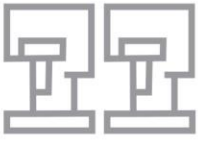
ARTÍCULO 18.- Corresponde a los auxiliares realizar las siguientes actividades; I.-

Realizar las funciones que le fueron asignadas por la Dirección de Movilidad.

II.- Atender a la Ciudadanía con el mayor respeto y sobre todo resolver sus inquietudes.

III.- Utilizar los recursos materiales de la Dirección para llevar a cabo las actividades encomendadas.





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

ARTÍCULO 19.- Todas las medidas disciplinarias y correctivas enfocadas a los Servidores Públicos recaen en el Órgano de Control Interno Municipal; cuando sea necesario realizar el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO DECIMO TRANSITORIOS

Serán considerados de carácter transitorio los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Municipio, o en algún otro periódico que se publique a criterio del Ayuntamiento de Calimaya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, reglamentos, acuerdos de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente reglamento interno municipal por parte de la dirección de movilidad.

